



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL AMAUTA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

## ACUERDO REGIONAL Nº 373-2011-GRJ/CR.

## **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 23 días del mes de agosto de 2011, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Tarma, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; concordante con el artículo 131° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual prescribe que en casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente;

Que, el artículo 21° de la norma acotada prescribe que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), <u>dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.</u> Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, el artículo 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; en su artículo 134° estipula que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano;

Que, mediante Informe N° 006-GRJ/CHGC-RO, de 04 de agosto de 2011, el Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Satipo I Etapa", señala que se necesita la compra de terreno de área de 900 m² para la Construcción del reservorio de agua por las siguientes condiciones técnicas: a) La presión estática no es mayor a 50 m. en ningún punto de la ciudad de Satipo, y en condiciones de demanda máxima horaria, la presión dinámica no es menor a los 10 m. estas exigencias técnicas hacen que el reservorio se ubique necesariamente a una cuota de 710 msnm; el terreno propuesto es de propiedad del Sr. Salome Ramón Florencio de 900 m², único propietario dispuesto a vender el terreno:





Que, con Reporte N° 816-2011-GRJ/GRI-SGO, de 05 de agosto de 2011 el Gerente Regional de Infraestructura, señala que el terreno mencionado en el informe precedente cumple con las exigencias del proyecto y ser el único terreno disponible para la construcción del reservorio;

Que, mediante Propuesta de Venta de Terreno de 15 de agosto de 2011, el Sr. Salome Ramón Florencio, ofrece en venta el terreno de 900 m² por un costo de S/. 40,000.00 nuevos soles, adjuntando el título de propiedad, documentos de registro público y pagos de impuesto predial;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 839-2011-ORAJ/GRJ, de 10 de agosto de 2011, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es viable la Exoneración del Proceso de Selección cuando exista un único proveedor, siempre y cuando se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, recomendando elevar el informe técnico y legal al honorable Consejo para su aprobación;

Que, con Reporte N° 160-2011-GRJ-GRI, de 11 de agosto de 2011, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Mayta Valdez, solicita aprobación de exoneración del proceso para la adquisición de terreno a fin de construir el reservorio de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Satipo I Etapa";

Que, el literal i) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, prescribe que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tiene la función de participar como secretaría técnica de los Comités de Procesos de Selección para las distintas modalidades de adquisición y otros de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, contando con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Consejo Regional de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 39°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros:

## **ACUERDA**:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la exoneración del proceso de selección por proveedor único para la adquisición del terreno de 900m² de propiedad del Sr. Salome Ramón Florencio, a fin de construir el reservorio de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Satipo I Etapa", hasta por S/. 40,000.00 cuarenta mil nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares bajo responsabilidad la publicación de la presente Norma Regional conjuntamente con los informes que los sustentan en Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), remitirlo a la Contraloría General de la República e implementar el procedimiento para la presente contratación exonerada conforme al artículo 135° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Dr. Eddy R. Missari Conde

GOBIER HO REGIONAL JUNIN